TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ DICIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RES 3800-22 EXP 3275-10_1
2	RES 3801-22 EXP 028-18_1
3	RES 3802-22 EXP 12155-20_1
4	RES 3803-22 EXP 11617-10

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), el señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.528.894, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA identificada con el Nit Nº 8900033330, sociedad propietaria del predio denominado 1) LOTE LA FLORIDA ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170138 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 3275-2010, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA			
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES, MONTENEGRO, QUINDIO			
Ubicación del vertimiento (coordenadas	X: 1138504.6928 E			
qeorreferenciadas).	Y: 991227.77 N			
Código catastral	-			
Matricula Inmobiliaria	280-170138			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica			
Caudal de la descarga	NO SE ALLEGA			
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA			
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA			

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA			
Área de descarga	19 m2			
Número de personas	10			

Que el día 13 de julio de dos mil once (2011), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza solicitud de complemento de información para el tramite de permiso de vertimiento, en el que se le requiere:

"(...)

Uno de esos trámites que se deben surtir ante la Subdirección, es el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua o al suelo (asociado a un acuífero). reglamentado hasta el 25 de octubre del año 2010, por el Decreto 1594 de 1984 y que fue derogado (salvo los artículos 20 y 21) por el Decreto 3930 de 2010, el cual establece una serie de requisitos adicionales, que deberán cumplir todos aquellos usuarios que inicien el trámite a partir de su expedición.

Además de la necesidad de ajuste de los trámites iniciados luego del 25 de octubre de 2010, al Decreto 3930 de 2010 en tiempo y proceso, también deberán hacerlo los demás trámites

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

iniciados antes de la entrada en vigencia de la nueva norma, así se hubieran radicado cobijados por la norma anterior, el Decreto 1594 de 1984. Esto quedó establecido por directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el desarrollo del taller de socialización realizado el 13 de abril de 2011 en la CRQ.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que su solicitud se encuentra cobijada por estas nuevas directrices y norma, me permito solicitarle de manera cordial, que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, luego de recibida la presente comunicación, se sirva presentar la siguiente documentación, a fin de continuar con su trámite de permiso de vertimiento:

- 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio cuando se trate de persona jurídica (Máximo 90 días de expedición).
- 2. Certificado de tradición y libertad del predio actualizado (Máximo 90 días de expedición)
- 3. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud, (...)"

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011), la señora DIANA LUCIA ROMAN allega anexos a la solicitud de permiso de vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-091-03-12** del día 02 de marzo del año 2012, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO en calidad de Apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de mayo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY



RESOLUCION No. 3800 del 06 de Diciembre de 2022 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Finca ganadera. Aproximadamente 80 semovientes , cuenta con una vivienda de 4 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanente por 5 personas.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta de tg (.60mt x60mt x60mt). Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.10mt- ancho 1.30mt-prof (2.10mt) tanque fafa (largo 1.90 mt- ancho 1.30mt-con material filtrante, la disposición final. Campo de infiltración.

El agua la reciben del Comité de cafeteros.

Linda con predio de cítricos de café y via de acceso quebrada- buenos aires y guaduales "

Que el día 16 de junio del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siquiente:

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV - 668 - 2010

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LTDA

EXPEDIENTE: 3275 de 2010.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de abril del 2010.
- 3. Solicitud de complemento de información No. 7000 del 13 de julio de 2011.
- 4. Radicado de documentos No. 3275 del 28 de julio de 2011.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-091-03-12 del 05 de marzo del (2012).
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58512 del 20 de mayo de 2022.
- 7. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES, MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1138504.6928 E Y: 991227.77 N
Código catastral	-
Matricula Inmobiliaria	280-170138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial ~ Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	NO SE ALLEGA
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PERMISOS DE VERTIMIENTO



agna 2 de J

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA			
Área de descarga	19 m2			
Número de personas	10			

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales domesticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.65 m de profundidad útil, 0.6 m de largo y 0,6 m de ancho, para un volumen útil de 0.23 m3 o 230 litros.

<u>Tanque séptico:</u> Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) <u>Tanque séptico:</u> Se pretende instalar un tanque en material de 1.3 m de ancho, 2.0 m de largo, 1.7m de profundidad útil, para un volumen aproximado requerido de 4.42 m3 – 4420 Litros.

<u>Filtro anaeróbico</u>: Se pretende construir un tanque en mamposteria de 1.3 m de ancho, 0.75m de largo, y 2.3 m de profundidad útil, para un volumen aproximado de 2.25 m3 – 2250 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltracion. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.05 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 0.4 m de ancho y 18 metros de longitud distribuída en 3 ramales para un área de descarga de 25 m2.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
Ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PERMISOS DE VERTIMIENTO



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

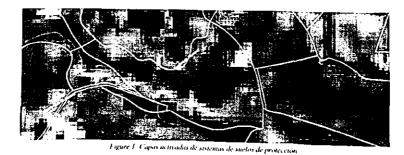
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre si, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los llimites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo SP N° 064 de 2021 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La tebaida, donde se presentan las siguientes caracteristicas del predio:

Matricula inmobiliaria: 280-170138 Nombre: LA FLORIDA Ubicación: Zona rural de Montenegro

Suelos Clase III Subclase e: Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligeramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrío, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso esta limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer practica moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 2

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con matrícula inmobiliaria 280-170138 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

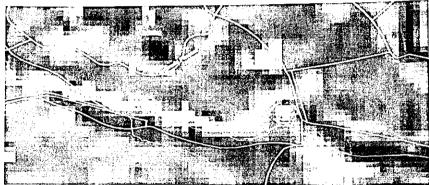
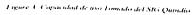


Figure 2 Fuentes hidrwas

Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hidricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA

ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PERMISOS DE VERTIMIENTO

CROPA

Página 5 de 7

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63401000100030173000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo:

- Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados
- El sistema encontrado en el predio difiere de los planos y las memorias allegadas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58512 del 20 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

 El predio tiene una casa habitada permanentemente y se observa una trampa de grasas de 60x60x60 cm, un tanque séptico de 2.1 m de largo y 1.3 m de ancho y profundidad útil de 2.1 m, un filtro anaerobio de 1.9 m de largo por 1.3 m de ancho.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Realizar mantenimiento al sistema periodicamente.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA

ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PERMISOS DE VERTIMIENTO CRO

Página 6 de 7

ARMENIA QUINDIO,

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporat, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (limites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legates relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conflevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia minima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre et nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindlo para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final,

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PAGNO 7 de 7



5. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindio y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3275-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica. Se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema do tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE LA FLORIDA del Municipio de Montenegro (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280-170138, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-668 del día dieciséis (16) de junio de 2022, el ingeniero civil considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas; teniendo como base que: "Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, el sistema encontrado en el predio difiere de los planos y las memorias allegadas".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintinueve (29) de noviembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 3275 de 2010, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3275-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aquas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE LA FLORIDA del Municipio de Montenegro (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-170138" Lo anterior teniendo en consideración que como se manifestó anteriormente la propuesta presentada no coincide con las condiciones técnicas evidenciadas en el campo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ARTÍCULO 308. REGÍMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales.

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCION No. 3800 del 06 de Diciembre de 2022 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (0) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución!

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 3275 de 2010, para predio 1) LOTE LA FLORIDA ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170138 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: "se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

RESOLUCION No. 3800 del 06 de Diciembre de 2022 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1119-05-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3275 de 2010** que corresponde al predio denominado **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170138**, propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA** identificada con el Nit Nº **8900033330**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170138, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA identificada con el Nit Nº 8900033330, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.528.894.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LOTE LA FLORIDA ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA
ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170138, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3275-2010** del día veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1) **LOTE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá-permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.528.894, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LIDA identificada con el Nit Nº 8900033330, sociedad propietaria del predio denominado 1) LOTE LA FLORIDA ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderada DIANA LUCIA ROMAN, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).



Abogada Contratista SRCA

RESOLUCION No. 3800 del 06 de Diciembre de 2022

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA FLORIDA

<u>ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q)</u> Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIFL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES VALENCIA

Abogada Contraticia Sicial

Profesional Universitatio Grant



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018) la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-174414 y ficha catastral Nº 63594000200040278000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 028-2018, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

PIPORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre de ipredio o proy∋cto	LOTE EL ZAFIRO			
Localización del predio o proyecto	Vereda La Australia del Municipio de Quimbaya (C.)			
Ubicación del vertimiento (coordenada) georreferenciadas).	No hay información			
Código catastra	63594000200040278000			
Matricula Inmobiliaria	280-147414			
Nombre de sistema receptor	Suelo			
Fuente de abaste o miento de agua	Comité de Caleteros			
Cuenca hidrográfica a la que perten≘ce	Río La Vieja			
Tipo de vertimiento (Dornéstico / No Domestica)	Domestico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Demestica, industrial Comercial o de Servicios).	Domestica			
Caudal de la descarga	0.0204 Lts/seg			
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes.			
Tiempo de la descarga	18 neras/dia			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Area de infiltración	14.4m2:			

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018) el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nº **16.693.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (**Q**), allego formato de entrega de documentos faltantes, con el cual adjunta:

 Recibo de caja Nº 1903, factura 348 por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de doscientos noventa y dos mil treinta pesos en m/cte (\$292.030.00):

Que el día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018),bajo el radicado 3615 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, a la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), en el que se le requiere:



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de à radicado No. 0028 de 2018, para el predio EL ZAFIRO localizado vertimiento con r en la Vereda LA AUSTRALIA del municipio QUIMBAYA Q. Esta Subdirección encuentra que para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento domésticos es necesario aportar aportando la documentación o los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018 y que se citan a continuación:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) tota ves que el recibo de agua presentado no hace referencia al predio solicitado.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, se concede para que la allegue en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

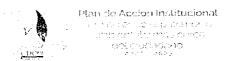
Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.12155 de 2020, para el predio (lote la Cabañita, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Montenegro), Matricula Inmobiliaria N° 280-155475 y Código Catastral N° 63470-0001-0008-0124-000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. Lo anterior se debe a que el recibo allegado es para el predio la Cabaña y de acuerdo al certificado de tradición, el predio objeto de trámite es lote la Cabañita.
- 2. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación con el que debe acercarse a la oficina de Financiera, solicitar la factura y realizar el pago en la oficina de tesorería de la CRQ, tener en cuenta el número de expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término iqual..."

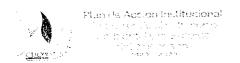
Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud a de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindio, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), allego anexos a través del radicado 3782, con el cual adjunta:

Certificado de tradición del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-174414, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 3 de mayo de 2018, en el que se pudo evidenciar que el nuevo propietario es la sociedad INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S identificada con el NIT Nº 9006355484.

Que el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

QUIMBAYA del Municipio de **QUIMBAYA** (**Q**), solicita prórroga a través del radicado 3738 para allegar la solicitud de disponibilidad de agua.

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, expide respuesta a través del radicado 6099, en el que se le concede (1) mes de prórroga, contado a partir del envió de la respectiva comunicación.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda OUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), allego oficio a través del radicado 4585.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ a través del radicado 7274, expide respuesta al oficio radicado Nº 4585 del 30 de mayo de 2018.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda OUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), allego oficio a través del radicado 6360.

Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315 quien actúa en calidad de APODERADA del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.693.978, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), allego oficio a través del radicado 5502.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-799-10-19** del día 21 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 30 de octubre de 2019.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de febrero del año 2022 a través de acta Nº 55103 al predio denominado: **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (**Q**), en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita de control y seguimiento al predio, se observa una caja de madera y techo en tipo zinc, tiene 3 habitaciones y un baño y una cocina; la vivienda es habitada en el momento por 4 personas. En esta visita se observa que el Lote el Zafiro no cuenta con sistema séptico ni trampa de grasas, dice la persona que habita la casa que la vivienda esta conectada al sistema séptico del Ecohotel "paraíso-Verde" porque el lote antes era parte del mismo predio "

Que el día 06 de mayo del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV - 495 - 2018

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE

CAFETERO S.A.S Y JHOVANA JARAMILLO

EXPEDIENTE: 28 DE 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta téch da presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del siste na da tratamiento y disposición final de aguas residuales demásticas segun los recomendaciones tácnicas generales y las establecidas por el Reglamento Tácnica para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico. RAS adoptado modianto Resolución 0.330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertireientos radicada con Nº (QB did 03 de enero del 2018.
 - Formulario un conceona di igenciado
 - Poder original disbidamente otorgado para quien actúa como apoderado, cedula de apoderado y camara de conterdio.
 - Certificado de tradición del predio con Matribula ir mobiliar a Nº280-174414.
 - Concepto de uso de suelo expedido por la sepretaria de planeación de Quimbaya (Q) el 28 de diciembre de 2017.
 - Certificado de fuente de abastecimiento de agua -- Comité de Cafeteros.
 - Croquis de Localización de predio
 - Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - Prueba de Percolación y diseño de disposición final.
 - Plano de detalle de sistema de tratamiento prefabricado.
- Plano de localización de las estructuras
- 2. Complemento de información con radicado Nº2586 del 27 de marzo de 2018.
- Constancia de pago expedida por CRO.
- Solicitud de complemento de información con radicado Nº3615 del 12 de abrit de 2018.
- Complemento de información con radicado Nº3782 del 7 de mayo de 2018.
- Certificado de tradición actualizado.
- Solicitud de prorrega don nadicado Nº3783 del 7 de mayo de 2018.
- 6. Respuesta a solicitudes con radicado 1/197/82 y Nº3733 del 7 de mayo de 2018.
- 7. Complemento de información con radicado Nº4585 del 30 de mayo de 2018
- Oficio foto de formulario de racidación en com té de cafeteres
- Respuesta a solicitua con radicado Nº7276 de 19 de junio de 2018.
- 9. Complemento de información con radicado Nº3506 del 26 de junio de 2018.
- Certificado de cáma a de corneccio actualistada.
- 10.Complemento de información con radicado Nº5360 del 19 de julio de 2018
- Certificado de disponibilidad de agua por comité de cafeteros

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Auto de íniciar ón de trámite permiso de vertimiento SRCA-AITV-799-10-19 det 21 de septiemt re de 2019.
- Notificación de auto de a idación de trámite de Permiso de vertimientos №16359 del 25 de obtul re de 2019.
- 13. Notificación por aviso 4372 del 27 de abril de 2018
- 14. Visita técnica ! 655103 del 18 de tebrero de 2022

3. ASPECTOS TIECNICOS Y AMBIENTALES

ELFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre delipred pio proyecto	LOTE IEL ZAFIRO			
Localización del predio o proyecto	Vereda La Australia del Municipio de Quimbaya (C.)			
Ubicación de lystimento (coordenada) georreferenciada»).	No hay información			
Código catastra	635940000000040278000			
Matricula Inmobil aria	280-147414			
Nombre de is ste na receptor	Suelo			
Fuente de abasis ciraiento de agua	Comité de Cafete os			
Cuenca hidrogra: ca a la que pe tensce	Ric La Vieja			
Tipo de vertimento (Deméstico / No Domestica)	Domestico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Demestica industrial — Comercial o de Servicios).	Domuetica			
Caudal de la des airga	0.0204 Lts/seg			
Frecuencia de la descarg i	30 cias/mes.			
Tiempo de la descarga	18 rcras/dia			
Tipo de flujo de la descarga	Intermente			
Area de infiltracion	14.4m2			

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA.

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RES DUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Comésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición fina a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas</u>; En la información técnica encentrada se menciona una trampa de grasa en prefatiricado, pero no especifica su capacida en las memorias ni en el plano de detalle.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Tanque séptico y Filtro Anarcoltro de Fluir Assandente I AFA. Gradin las memorias de cálculo en el predio existe un si derna in egrado prelat ricado de polictile no marca Rotoplast con una capacida, de 2000 l'Iros, Esto segun la ficha dicrica anexada.</u>

 Tanque séptico (Contrattorien de No.1 y 2) Largo util 2,30 n. Diárnetro 1.35 m. y profundidad útil 1.5 m. par; un volumen aproximado de 3.0 m.3. 3000 Litros.

2) Filtro anaeróbico: , aigc étir 1.5 m. Diárecho 1.35 m. profundic «diútil 1.5 m. para un volumen aproximado de 3.0 m3 - 3000 tirros. Material filtrade compuesto por 370 rosetones.

Con un volumen total cd. 3,000 lints el sistema integrado está palculado para 10 personas

<u>Disposición final de lefisar e</u>. Condo de posición final de las laguas residuales domésticas tratadas se opra por la infiliración al suelo media de un campo de infiliración. La tasa de percolación obtenid la porti det es ayo no laza do en el predio es de 3 min/pulgada. A partir de esto se o mensiona un partipo de infiltración de 24 m de largo y 0.6 metros de ancho idara un área efectiva de infiltración de 2.4 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertiraliento existente o es ado fina I previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes. Las aguas residuales domésticas quenta i con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, os caudales y por lo tamo las cargas contaminantes son similares entre si, y en consequencia idado el bajo impacto de vertimientos de esta magnifición y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aque los conformados por tramba de grasas i tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple don los fireites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO ISBN y Cinaras y Abeites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se consideral que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrace suficiente información del vertiraliento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del nuelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Combepto de uso de Suelos y Concepto del 28 de diciembre de 2017, expedido por la Secre aria de Planación Municipal de Quantiava, donde se presentan las siguientes paracterí dicas del credici.

Ficha catastrat: 0002000000 0402180 000000002

Matricula inmobiliaria 260-147414 Nombre del predio: Loto El Zafiro

Localización: Uso agricola y de alejár tiemo Rinaf

Usos principales: Uso rocestal, uro agronorestal, eso pocuario, aso agricola, aso piscicola, aso recreacional, aso de protocolón ambienta. Usos complementarios: Uso alojamiento rural campenenci aso redustral, uso agricindustral, uso de servicios.

Concepto Técnico para Permiso de Ver ir Jantos - lag. David Estivos Acevedo Asolio

14 Sept. 1

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

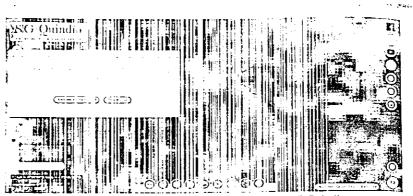


Imagen 2. Localización del predio Tornado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quir dio se exidencia que el predio es de mayor extensión con ficha catast al 63190000100000032000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos

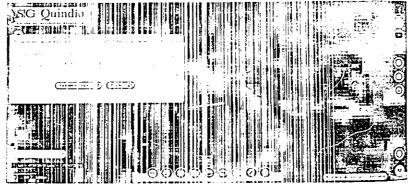


Imagen 3. Dranajes del prettio Tomado del SIG Quindio.

Se observan varios direnajes sencillos al interior del predio. No se pudo hacer identificación de la distancia del sistema dado que no se aportaron coordinadas para ubicarlo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralello a las líneas de marises máximas establecidas en los últimos 50 años.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estivan Acevado Osorio.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

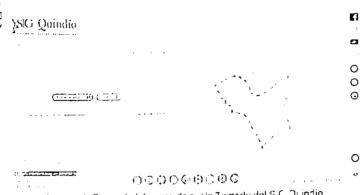


Imagen 4. Capso dad de usos de suelo Tomado del SIC. Quindio.

El predio con ticha patastral 0002000000402780000000000, predio objeto del presente concepto, se ubida sobre suelos agrologicos obses 2 y 6

Evaluación ambiental del viertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tento de accierdo con los artículos 1.2.3 5.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2016 (artículos 4.2 y 4.3 del Escreto 3800 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Zertimiento: La actividad generadora del vertimiento es domestica, y por lo canto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (articulos 40 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 60 de 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere car complimiento a este regissito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose que NO ESTÁ COMPLETA, siendo este un consecuto nviable o de negación, se va a proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertir entos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consigna do en el acta de visita Nº £5103 de 18 de febrero de 2022, realizada por el tecnico funcionario. Mauricio Agui an de la Subdirección de Regulación y Control Arribiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una casa en madera y techo en teja zino, tiene 3 habitaciones, un baño y una codina, esta habitado por 4 personas.
- El predio el Zafiro IVO tiene el sistema de trataniento de aguas residuales construido, y declaran los que atienden la visita que están conectados al

Concepto Técnico para Permiso de Verdinifantos - ling. David Estiver Acayeco (Escilo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tanque séclido del Eco Hotel El Paraíso, porque el lote antes era parte de esa finca.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente

ARMENIA QUINDIO,

- No se encuentra sit tema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, se no una conexión a un predio vecino.
- Solici ai permiso de vertimientos para rener su propio sistema séptico.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al ciseño propuesto para que sea avado e cumplir con las indicaciones cárnicas correspondientes.
- La acecua la remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las esfablecidas por la normativa ambiental vigente (limites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposicion final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamien o Básico. RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conflevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberas
 de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales
 (quebradas flos, etc) y cualquier árbol serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros
 respectivamiente.

ARMENIA OUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 🍨 🎉 altura de jo i tración quedor tilga to por la diatantário et o et nivel a donde llega el tubo de descarda y el fondo de podo
- SI se va a reinter alcún tipo de modificación en calidid o captidad del vertimiento, y/o adición a los sistemis de trata i entro de luguas residuales propuestos en las immonis them as, por o astinusmo il construcción de más sistemas, to trat miento, se debe informar a la Chip iradión Autónoma tegional del Quirio a cara chalizar les effectiacios es y molificación técnicas y juffidicas at permit order ventral intro-organio
- En cualquier caso el vertigiagn o de las aguais residuales no so debe realizar. sin el tratamie, to de la inglimas ar les pe la disposición fil al
- Incluir en el acto aciministra ivol ta informazion de la filiante de abastecimiento del agua y de las areas, millo Hallocupacha por el sis ema de disposición final

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en al marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestion, normalización y atención oportuna de máxiles ambientales y procedimientos administrativos an las dependencias de la Corporación Autónoma. Regional del Quindio y se dicien otras disposiciones" propocada mediante resolución 3524 del 29 de pittembre de 2017; con base en el analisis tecnico de los documentos aportados por el so idirante.

Como resultado de la <u>evaluación écnica</u> de la documentación contenida en el expediente 028-18 de 2013, y de la encontrado en la mendienad i visita técnica, se considera INVIABLE téch daniente la propuenta de sistema de tratamiento individual planteada como solución de sangamiento de las Aquas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote El zafiro de la Verece La Australia del Municipio de Quimbara (C.). Ma racula fun obi iaria No. 230-1474 (4 y ficha catastral No. 63594000200040278001, lo a perior, teniando los a quientes, tenia incompletos:

- El plano de local zacido no muestra medidas, necurvas de nivel ni áreas.
- El plano de deta le mues in esque nas del sistema de tra amiento, pero sin medidas
- Las memorias, comos a de ciseño a lexan un catábido para pampa do grasas. tanque séptico y policida at solición. Fere no el calculo de les volúmenes para cada uno de los médidos
- De acuerdo a la información obtenida en la visita tocale i, la vivienda del predio se encuentra concetada a la sistema de trata mento do aguas residuales que no se encirintir un el ciadio, por le que plimero no coincide con toda la información biene a omrega on el o cied en el y segundo, debe realizar un trácnite de varia contos para un sasto a e de tra amiento de aguas

Concepto Técnico para Permino de Ver in tentos - ing. David Estivo: Aceveco inscrio

RESOLUCION No. 3801 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 ARMENIA OUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales en el predio o presentar la debida autorización con la gestión de servicumbre y demás elementos notariales para el uso del sistema, incluyendo que este cumpla con la capacidad de carga, es decir, que se deben presentar los documentos de calculo y diseño del mismo.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día seis (06) de mayo de 2022, el ingeniero civil considera **INVIABLE** técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas; teniendo como base que: "La vivienda del predio se encuentra conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales que no se encuentra en el predio por lo que primero no coincide con toda la información técnica entregada en el expediente y segundo, debe realizar un trámite de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio o presentar debida autorización con la gestión de servidumbre y demás elementos notariales para el uso del sistema, incluyendo que este cumpla con la capacidad de carga, es decir, que se deben presentar los documentos de cálculo y diseño del mismo", además en el "plano de localización no se muestra medida, ni curvas de nivel ni áreas, el plano de detalle muestra esquemas del sistema de tratamiento, pero sin medidas, las memorias técnicas de diseño anexan un catálogo para trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción. Pero no el cálculo de los volúmenes para cada uno de los módulos ".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

RESOLUCION No. 3801 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 ARMENIA OUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día treinta (30) de noviembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 028 de 2018, encontrando que "... Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 028-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, Se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aquas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote El Zafiro de la Vereda La Australia del Municipio de Quimbaya (Q), Matricula inmobiliaria No. 280-147414 y ficha catastral No. 63594000200040278000", Lo anterior teniendo en consideración que como se manifestó anteriormente en "el plano de localización no se muestra medida, ni curvas de nivel ni áreas, el plano de detalle muestra esquemas del sistema de tratamiento, pero sin medidas, las memorias técnicas de diseño anexan un catálogo para trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción. Pero no el cálculo de los volúmenes para cada uno de los módulos y además que de acuerdo a la información obtenida en la visita técnica, la vivienda del predio se encuentra conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales que no se encuentra en el predio por lo que primero no coincide con toda la información técnica entregada en el expediente y segundo, debe realizar un trámite de vertimientos para un sistema de tratamiento de aquas residuales en el predio o presentar debida autorización con la gestión de servidumbre y demás elementos notariales para el uso del sistema, incluyendo que este cumpla con la capacidad de carga, es decir, que se deben presentar los documentos de cálculo y diseño del mismo".

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 028 de 2018, para predio **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174414** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: "<u>La vivienda del predio se encuentra conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales que no se encuentra en el predio por lo que primero no coincide con toda la información técnica entregada en el expediente y segundo, debe realizar un trámite de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio o presentar debida autorización con la gestión de servidumbre y demás elementos notariales para el uso del sistema, incluyendo que este cumpla</u>

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

con la capacidad de carga, es decir, que se deben presentar los documentos de cálculo y diseño del mismo".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

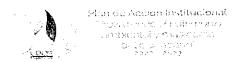
La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1118-05-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y



RESOLUCION No. 3801 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **028 de 2018** que corresponde al predio denominado **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174414** y ficha catastral N° **63594000200040278000**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-174414 y ficha catastral N° 63594000200040278000, propiedad de INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S identificada con el Nit N° 900635548-4, sociedad Representada legalmente por la señora MARIANA VALENCIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.962.782.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 2) **LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174414**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO

ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

radicado **CRQ 028-2018** del día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **2) LOTE EL ZAFIRO** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q).**

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE — Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora MARIANA VALENCIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.094.962.782, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S identificada con el Nit Nº 900635548-4, sociedad propietaria del predio denominado 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-174414 y ficha catastral Nº 63594000200040278000, o a su apoderado la señora JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.943.315, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



VANESA TORRES



Abogada Contratista SRCA

7460670 - (6) 7460612 - 2174274417

RESOLUCION No. 3801 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

de Regulación y Control Ambiental

DANIEL JARAMILLO GOME Abogada Contratista Profesional Universitario Grad

ARMENIA QUINDIO,

Frum yérrak elpaternoko Listonat ji más resku Listonat ji más resku Listonat ji más resku Listonat ji más resku

€ <u>CQQ</u>€

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE EL ZAFIRO
ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 028-2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL
HOY DE DEL AÑO SIENDO LAS
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO
AL SEÑOR EN SU CONDICION DE:
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE:
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE
MANERA PERSONAL O AL CORREO:
EL NOTIFICADO
C.C No

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) el señor HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.186.786, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE L'EGAL de INVERSORA LA CABAÑA S.A.S identificada con el Nit N° 901328256-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155475 y ficha catastral N° 63470000100080124000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 12155-2020, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.	
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 31' 47.31" N ; -75° 47' 38.16" W	
Código catastral	63470-00-01-0008-0124-000	
Matricula Inmobiliaria	280-155475	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de diseño	0.0051 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Pozo de Absorción	
Área de infiltración propuesta	30.16 m ²	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.186.786**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE** "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO** (Q), allega formato de entrega de anexos de documentos, bajo el radicado 12461-20, con el que adjunta:

 Recibo de caja Nº 4852, factura 1297 por concepto de evaluación del tramite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y ocho mil seiscientos diez pesos en m/cte (\$378.610.00).

Que el día 21 de diciembre de dos mil veinte (2020), bajo el radicado 17700 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** a través de su representante legal el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.12155 de 2020, para el predio (lote la Cabañita, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Montenegro), Matricula Inmobiliaria Nº 280-155475 y Código Catastral Nº 63470-0001-0008-0124-000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. Lo anterior se debe a que el recibo allegado es para el predio la Cabaña y de acuerdo al certificado de tradición, el predio objeto de trámite es lote la Cabañita.
- 2. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación con el que debe acercarse a la oficina de Financiera, solicitar la factura y realizar el pago en la oficina de tesorería de la CRQ, tener en cuenta el número de expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término iqual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud a de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindio, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.186.786, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSORA LA CABAÑA S.A.S identificada con el Nit N° 901328256-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), allega oficio bajo el radicado 13052-20, con el que adjunta:

 Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE LA CABAÑA ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-119111, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de noviembre de 2020.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Cuenta por Suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado
 1) LOTE LA CABAÑA ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), expedido por el comité de cafeteros del Quindio.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-420-27-05-21** del día 27 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 21 de julio de 2021 a través del radicado 10605 y recibo de manera personal el día 26 de julio de 2021 tal y como consta en la Guía N° **914597900945** de la empresa CertiPostal.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 al predio denominado: 1) **LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realizo visita técnica al predio la cabañita con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas: Material----Buen estado

Tanque séptico ------Material no se pudo verificar el sistema porque esta lleno de concreto y no se puede destapar.

FAFA

Pozo de absorción

Sistema completo, funcionando no se pudo verificar el tanque séptico FAFA y pozo de absorción, no hay posibilidad de abril vivienda campesina, 1 baño y 1 cocina. Habitan 3 personas permanentes. Granja avícola y vivienda campestre.

Acueducto: Comité de cafeteros. "

(...)"

Que el día 03 de marzo de dos mil veintidos (2022), a través del radicado 2958 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza requerimiento técnico para trámite

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** a través de su representante legal el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** en el que se le requiere:

"(...)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12155 de 2020, para el predio LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 63470-00-01-0008-0124-000, encontrando lo siguiente:

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54058 del 10 de diciembre de 2021, encontrando:

- El predio cuenta con una vivienda campesina que tiene 1 baño y 1 cocina, la cual es habitada permanentemente por 3 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- La Trampa de Grasas se encuentra en buen estado.
- No se pudo verificar el resto del sistema porque cada módulo está lleno de concreto y no se puede destapar.
- Se debe hacer mantenimiento periódico a todo ele sistema.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el STARD.
- No se observa afectación forestal.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. Cada módulo del sistema debe ser accesible para efectuar de manera adecuada el proceso de verificación. Además, las estructuras deben contar con tapas de fácil remoción para facilitar los procesos de inspección. Se debe despejar cada módulo del sistema para su respectivo proceso de inspección y verificación.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y Las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindio, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Que el día 21 de marzo del año 2022 el ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortes,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 262 - 2022

FECHA: 21 de marzo de 2022

SOLICITANTE: INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.

EXPEDIENTE: 12155 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 09 de diciembre de 2020.
- 2. Radicado No. 00017700 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
- 3. Radicado E13052-20 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00017700 del 21 de diciembre de 2020.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-420-27-05-2021 del 27 de mayo de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54058 del 10 de diciembre de 2021.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 31′ 47.31″ N ; -75° 47′ 38.16″ W
Código catastral	63470-00-01-0008-0124-000
Matricula Inmobiliaria	<i>280-155475</i>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	30.16 m²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque



RESOLUCION No. 3802 del 06 de Diciembre de 2022

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 200.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.80 m.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 5534.25 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.35 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 1.57 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 3153.75 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.45 m, Largo = 1.50 m, Largo = 1.45 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.20 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.88 min/in.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

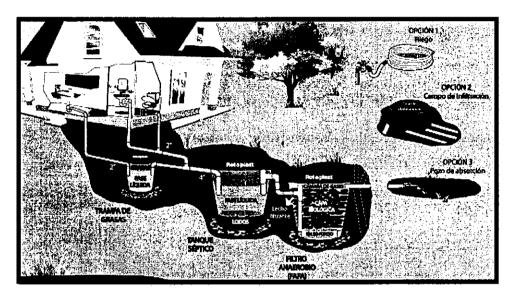


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

3.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 005 del 30 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA CABAÑITA BUENOS AIRES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 634700001000000080124000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Município de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización da cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

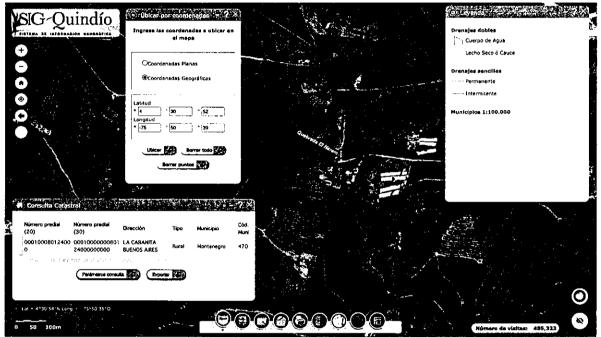


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

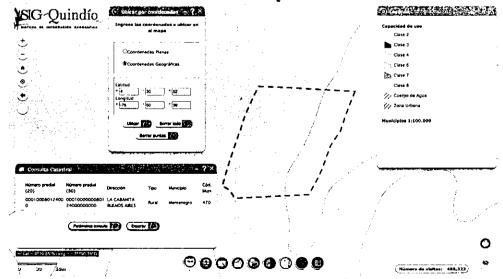


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga Fuente: SIG Quindío

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 100 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, según la ubicación georreferenciada por el usuario, razón por la cual se deberá verificar en campo la distancia desde el punto de descarga de aguas residuales hasta el nacimiento visualizado.

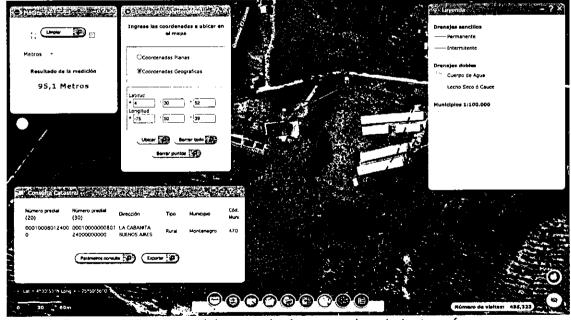


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54058 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con una vivienda campesina que tiene 1 baño y 1 cocina, la cual es habitada permanentemente por 3 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas,
 Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- La Trampa de Grasas se encuentra en buen estado.
- No se pudo verificar el resto del sistema porque cada módulo está lleno de concreto y no se puede destapar.
- Se debe hacer mantenimiento periódico a todo ele sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el STARD.
- No se observa afectación forestal.

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La visita técnica determina lo siguiente: los módulos del sistema correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Pozo de Absorción, no se encuentran en condiciones óptimas de operación puesto que estos no cuentan con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento. Mediante Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, se le hizo un Requerimiento Técnico al usuario para que realizara las adecuaciones correspondientes en el STARD que permitieran garantizar el acceso a los módulos del sistema mencionados. Sin embargo, el usuario no dio respuesta a este requerimiento dentro del plazo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, razón por la cual NO es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada y se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias. Las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Todos los módulos del sistema deben contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54058 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **12155 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que</u> **NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en

ARMENIA OUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el predio LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 63470000100080124000. Lo anterior teniendo como base que NO se dio cumplimiento al Requerimiento Técnico con Radicado No. 00002958 del 03 de marzo de 2022, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día treinta y uno (31) de marzo de 2022, el ingeniero civil considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas; teniendo como base que: "Los módulos del sistema correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Pozo de Absorción, no se encuentran en condiciones óptimas de operación puesto que estos no cuentan con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintinueve (29) de noviembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12155 de 2020, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12155 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-155475 y ficha catastral No. 63470000100080124000..." Lo anterior teniendo en consideración que como se manifestó anteriormente los módulos del sistema correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Pozo de Absorción, no se encuentran en condiciones óptimas de operación puesto que estos no cuentan con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aquas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución!"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 12155 de 2020, para predio 1) LOTE LA CABAÑA ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-11911 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: <u>"Los módulos del sistema correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Pozo de Absorción, no se encuentran en condiciones óptimas de operación puesto que estos no cuentan con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y mantenimiento.".</u>

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1117-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12155 de 2020** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑITA"** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155475** y ficha catastral N° **63470000100080124000**, propiedad de la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** identificada con el Nit N° **901328256-6**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-155475 y ficha catastral Nº 63470000100080124000, propiedad de la sociedad INVERSORA LA CABAÑA S.A.S identificada con el Nit Nº 901328256-6, Representada legalmente por el señor HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.186.786.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-155475, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 12155-2020 del día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), relacionado con el predio 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q).

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE — Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.186.786, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSORA LA CABAÑA S.A.S identificada con el Nit Nº 901328256-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE "LA CABAÑITA" ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155475 y ficha catastral N° 63470000100080124000, o a su

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑITA"

ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de MONTENEGRO (Q) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

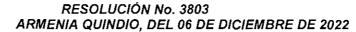
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

DANTEL JANAMILLO GOMEZ Profesional Universitario Grado 10





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

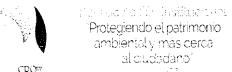
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 11617-2010, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO DOS (2)	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W	
Código catastral	Sin información	
Matricula Inmobiliaria	280-130773	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de la descarga	0.0077 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	



RESOLUCIÓN No. 3803 ARMENIA QUINDIO, DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

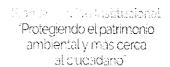
Que por encontrarse incompleta la documentación técnica y jurídica la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado Nº 13034, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, para el predio LAS MARGARITAS LOTE Nº DOS (2) ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA-QUINDIO, correspondiente al Nro de Matrícula catastral 280-130773, tal como se evidencia en el formulario único Nacional de permiso de vertimiento, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo d servido de acueducto, copia de resolución de concesión de aguas que expide la CRO, prueba de solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Al realiza el análisis de la documentación se observa que en el expediente no se allego este requisito, por lo tanto de acuerdo al formulario único nacional y el certificado de tradición aportados se evidencia el predio denominado LAS MARGARITAS LOTE NO DOS (2) ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA-QUINDIO. Por lo tanto es necesario que allegue este requisito el cual debe corresponder al predio de trámite, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente, y con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN No. 3803 ARMENIA QUINDIO, DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

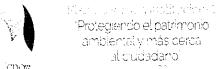
- 4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema ay diseños de Ingeniería conceptual y básica; (incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- 5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el requisito no se evidenció en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- 6. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente. (Este requisito no fue aportado al trámite, de acuerdo al formulario único nacional el predio para el cual se está tramitando el permiso de vertimiento es **FINCA LAS MARGARITAS LOTE Nº (DOS) 2** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA-QUINDIO** Por lo tanto es necesario que este documento contenga la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. De acuerdo a la revisión de los documentos se logra evidenciar que el día 22 de Diciembre del año 2010, se realizó un abono por valor de 85.100. Por lo anterior se anexa liquidación con el valor restante a cancelar, para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento, para el predio denominado LAS MARGARITAS LOTE Nº (DOS) 2 ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA-QUINDIO, tal como se evidencia en el formulario único Nacional.

(...)"

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2)



RESOLUCIÓN No. 3803 ARMENIA QUINDIO, DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** allego documentación a través del radicado 12128-20.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego documentación a través del radicado 12677-20.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado 12751-20.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución 000037 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", resolución notificada de manera personal el día 15 de enero de 2021.

Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución 000037 del siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado 548-21.

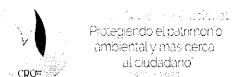
Que el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la Resolución No. 370 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 000037 DEL 7 DE ENERO DE 2021", resolución notificada el día 12 de marzo de 2021 de manera personal a la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, la cual ordeno:

"(...)

ARTICULO PRIMERO:- REPONER en todas sus partes la Resolución número 000037 del 7 de enero de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio- C.R.Q., y proferida dentro de la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimiento con radicado 11617-2010 a nombre de la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.488.537, propietaria del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) (LAS MARGARITAS), ubicado en la Vereda FLORIDA del Municipio de Circasia, identificado con la matricula inmobiliaria 280-130773, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente No. 11617-2010 a la etapa de revisión jurídica de los documentos aportados por la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO, como respuesta al requerimiento efectuado por la C.R.Q. a través de oficio 00013014 del 19 de octubre de 2020.

(...)"



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-271-15-04-21** del día 15 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por edicto fijado en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, el día 25 de agosto de 2021, y desfijado el día 07 de septiembre de 2021, a la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.537**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2022 a través de acta N° 55116, al predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio dentro del proceso de trámite de permiso para vertimiento; encontramos un sistema de pozo Séptico completo y funcional, con evidencias de mantenimiento preventivo a revose, surtido por una vivienda de tipo campestre con 3 baños; cocina y lavadero. Dos personas permanentes en la vivienda, no se encontró afectación de ninguna índole. "

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 22 de abril del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV-528 - 2022

FECHA: 22 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO

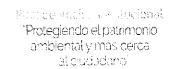
EXPEDIENTE: 11617 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 22 de diciembre del 2010.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 3. Radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 4. Radicado E12128-20 del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020.
- 5. Radicado E12677-20 del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013034 del 19 de octubre de 2020.
- 6. Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
- 7. Radicado E00548-21 del 18 de enero de 2021, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021.
- 8. Resolución No. 370 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000037 del 07 de enero de 2021.
- 9. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-271-15-04-21 del 15 de abril de 2021.
- 10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55116 del 10 de febrero de 2022.
- 11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35′ 57.18″ N ; -75° 38′ 39.59″ W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-130773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 I/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Table 4 Table was able to a second	_ # _ # _ # 1 # # * _ * * # _

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

AND THE STREET



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.46 min/in.

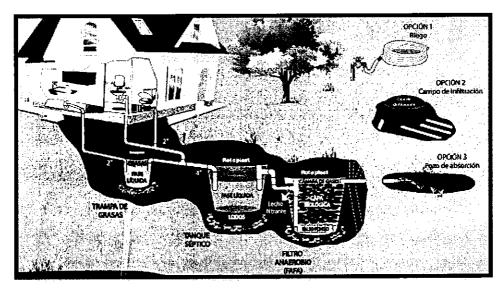
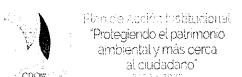


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 200 del 17 de diciembre del 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE NUMERO DOS (2), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773 y ficha catastral No. 63190000200080513000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir**: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

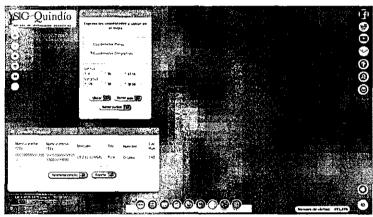


Imagen 2. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío

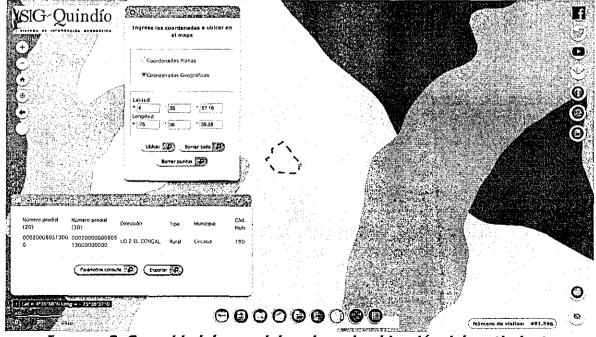
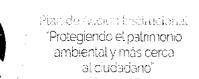


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: SIG Quindío



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55116 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se encuentra un sistema de pozo séptico completo y funcional, con evidencias de mantenimiento preventivo.
- El sistema es alimentado por una vivienda campestre.
- No se presenta afectación de ninguna índole.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al pozo para evitar rebose de este.

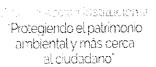
5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55116 del 10 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **11617 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable</u> <u>técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aquas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio LOTE



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-130773. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u> y los demás que el profesional asignado determine.

<u>ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO</u>: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 6.00 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W**.

No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

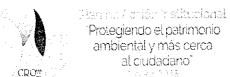
Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra una vivienda campestre construida, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

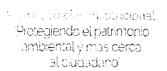
Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matricula inmobiliaria número **280-130773**, tiene fecha de apertura del 30 de agosto de 1999 y se desprende que el fundo tiene un área de 1.038MTS2. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), el 17 de diciembre de 2020, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 003 de fecha del 10-08-1999 del mismo certificado encontramos el registro "DIVISION MATERIAL- LOTE DESTINO A VIVIENDA CAMPESINA", lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 UAF, dadas por el INCORA, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona que la destinación que se le va a dar al predio es para construcción de vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- **b)** Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-528-2022 del día 22 de abril del año 2022, el ingeniero civil concluye "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11617 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-130773. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados..."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), del 17 de diciembre de 2020, el cual informa que el predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2), se localiza en área rural del Municipio de Circasia (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la

cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

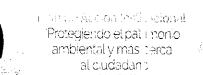
Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario 6

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal destinado a construcción de vivienda campestre tal y como se menciona en líneas atrás.

Que con todo lo anterior tenemos que el predio se encuentra una vivienda construida, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que implemento para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo..

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO 308. REGÍMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

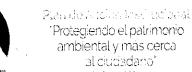
Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales. La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación inclependientemente de la fecha en que ocurra esta última.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Oue el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aquas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aquas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aquas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Oue el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

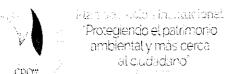
Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV 528-2022 del día 22 de abril de 2022, el ingeniero civil concluye "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11617 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-130773", la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se encuentre bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773, propiedad de la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1116-05-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11617-2010** que corresponde al predio **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130773**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

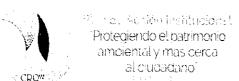
Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q); sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNIÇOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO DOS (2)	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 57.18" N ; -75° 38' 39.59" W	
Código catastral	Sin información	
Matricula Inmobiliaria	280-130773	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

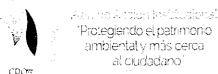
El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: la usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD</u> del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

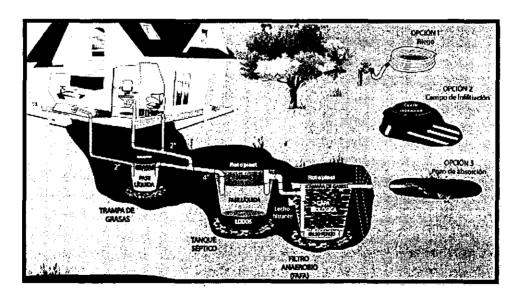
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

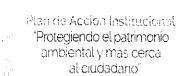
<u>Tanque séptico</u>: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

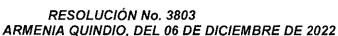
<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.46 min/in.



PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de





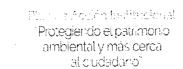
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130773, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del aqua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: EL sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.537, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

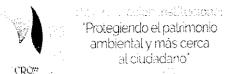
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

bell.

EARLOS ARTÉL TRUKE OSPINA
(Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES CLENCIA DANIEL JARAMILLO GOMEZ Abogada Contratista Elaboró. Profesional Universitario Gra MARTA ELENA RAMIREZ SALAZAI Profesional Especializada Grado (16





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: - 11617-2010

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL		
NOV DE DELAÑO CIENDO LAC SE		
HOY DE DEL AÑO SIENDO LAS SE		
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO AL		
SEÑOR EN SU CONDICION DE:		
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE		
EL RECURSO DE:		
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y		
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A		
ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL		
CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co		
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADOR		
C.C No C.C. No		

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO